

# COPIA



NUMERO: (2655)

## CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.

CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes dieciséis de junio del dos mil nueve, ante mí Doctor Simón Zambrano Vences, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte, la señora **María Eugenia Herrera Miranda** por sus propios derechos , y por otra, el señor **Paúl Sebastián Andrade Herrera** y la señorita **María Emilia Andrade Herrera**, estos últimos por sus derechos propios. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada la primera y solteros los segundos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: **Señor Notario:**

Dr. Simón Zambrano Vences  
 Notario Público Cuarto  
 del Cantón Manta - Ecuador

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución simultánea de



una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen y suscriben este contrato, por una parte, la señora **María Eugenia Herrera Miranda** por sus propios derechos , y por otra, el señor **Paúl Sebastián Andrade Herrera** y la señorita **María Emilia Andrade Herrera**, estos últimos por sus derechos propios.-

**CLAUSULA SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO. Artículo**

**Primero.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará "**HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**" y por lo tanto en todas sus operaciones girarán con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato social, o por causas



**legales.- Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto social y podrá dedicarse a la prestación de toda clase de servicios de hotelería, hospedería, recepciones, restaurante y bar, dirigidos tanto al desarrollo del turismo nacional como extranjero, ya sea por sus propios medios y/o asociándose con otras personas o compañías cuyo objetos sean afines. Para el cabal cumplimiento de su objetivo podrá realizar la importación y/o exportación de toda clase de servicios de turismo receptivo, contratos o paquetes de turismo receptivo, dentro y fuera del país. Estos contratos o paquetes incluye servicios de alojamiento, tours, restaurante, entretenimientos, eventos varios, y todos aquellos bienes o servicios enmarcados dentro de la actividad turística y vacacional, como también ventas de membresías de uso vacacional y tiempo compartido y sus correspondientes cuotas anuales por el mantenimiento de membresías; y, en general, a todo aquel negocio y actividades que se encuentre y enmarque dentro del giro social y fines de la misma, para cuyo efecto podrán realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **CAPITULO**

**SEGUNDO.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, dentro de un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos, monto hasta el cual la Junta General podrá resolver sobre los sucesivos aumentos de capital suscrito de acuerdo como lo determina la Ley de la materia.- **Artículo Sexto.-**

Notario Público Cuaria  
 Efraim Zambrano Vinos  
 Manta - Ecuador



**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

**Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la



Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO**

**TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.-**

La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS**

**GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada a domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación

o

o

o

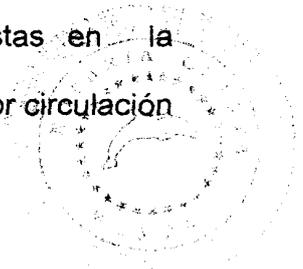
o

o

o

o

Dr. Nicolás...  
Notario Público  
Cantón Mantua



de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la



persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en

**Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes:

- A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa;
- B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales;
- C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos;
- D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto;
- E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social;
- F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico;
- G) Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores;
- H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos;
- I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía;
- J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía;
- K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de

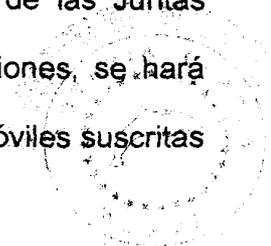
Dr. Humberto Viquez  
Notario Público Cuatrecasas  
Manta - Ecuador

obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá



considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas

Dr. Diana C. Zamorano  
Notario Público  
Mendoza - Argentina



a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere



ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de

Dr. *[Handwritten Signature]*  
 Ministerio Economía y Finanzas  
 Oficina Ejecutiva  
 Calle *[Handwritten]*

pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal, nombramiento que no podrá recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona

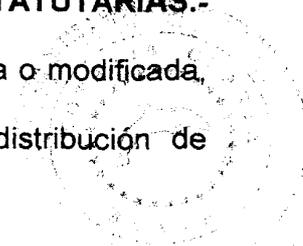


designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance anual sobre el estado financiero de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

**CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-**

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de

Dr. Ramón Zumbado Vique  
Notario Público  
Manta



utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

**Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.-**

**Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos

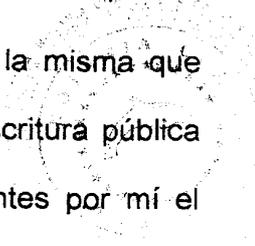


dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en una cuarta parte, debiendo pagarse el saldo en un año plazo contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente, y distribuido entre sus accionistas de la siguiente forma:

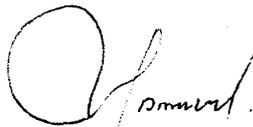
| ACCIONISTAS              | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO    | CAPITAL POR PAGAR | PORCENTAJE DE APORTACION |
|--------------------------|------------------|-------------------|-------------------|--------------------------|
| María Eugenia Herrera M. | USD640,00        | USD 160,00        | USD 480,00        | 80 por ciento            |
| Paul Andrade Herrera     | USD 80,00        | USD 20,00         | USD 60,00         | 10 por ciento            |
| Maria E. Andrade Herrera | USD 80,00        | USD 20,00         | USD 60,00         | 10 por ciento            |
| <b>TOTAL</b>             | <b>USD800,00</b> | <b>USD 200,00</b> | <b>USD 600,00</b> | <b>100 por ciento</b>    |

Hasta aquí el estatuto social de la compañía.- **CLAUSULA FINAL.-**  
**DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes del presente instrumento: a) Comunicación de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo, matrícula número cuatro mil veinte y uno, del Colegio de Abogados de Quito.. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se firman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo  
 Notario Público Cuarta  
 Zumbroca, Loja, Ecuador  
 Manta

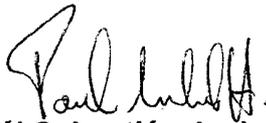


Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-



**Sra. María Eugenia Herrera Miranda**

C. I. No. 170585122-6



**Paúl Sebastián Andrade Herrera**

C. I. No. 130858875-3



**María Emilia Andrade Herrera**

C.I. No. 130984113-6



**EL NOTARIO**

**ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.**

**PASA A LA ULTIMA PAGINA**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7247414  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MACIAS CABAL JOFRE MAXIMINO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2009 12:43:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDENO MERA  
DELEGADA DEL INTERVENIENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Dr. Simón Lombardo Quintero  
Notario Público Cuarto  
Canton = Manabí



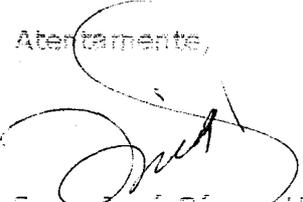
Manta, 11 de Junio del 2009.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 11 de Junio del 2009, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**, el valor de \$200.00 (Doscientos con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

| NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS       | VALOR            |
|---------------------------------|------------------|
| • María Eugenia Herrera Miranda | \$160.00         |
| • Paúl S. Andrade Herrera       | \$ 20.00         |
| • María E. Andrade Herrera      | \$ 20.00         |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$ 200.00</b> |

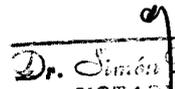
El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

  
 Econ. José Gómez Hoiguin.  
 Gerente del Banco de Guayaquil  
 Sucursal Manta

COPIA: Que los precedentes  
 reproducciones de los  
 en 01 fojas. Original  
 reversos en Manta a las  
 originales, Manta

16 JUN 2009

  
 Dr. Simón Zambrano Camero  
 NOTARIA CUARTA  
 Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 170585122-6

HERRERA MIRANDA MARIA EUGENIA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
22 MAYO 1958  
008-1 0164 08198 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1958

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2344V4222

CASADO PAUL DANIL0 ANDRADE VELEZ  
SUPERIOR SECRETARIA

CESAR HERRERA  
RAQUEL MIRANDA  
MANTA 23/11/2005  
23/11/2017  
REN 0489910  
Mnb

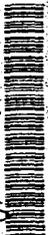


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

159-0063 1705851226  
NUMERO CEDULA  
HERRERA MIRANDA MARIA EUGENIA

MANABI MANTA  
PROVINCIA CANTON  
MANTA ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Daniel Zambrano Dinos  
 Notario Publico Cuarte  
 Montalvo - Manabí



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 130858875 - 3

ANDRADE HERRERA PAUL SEBASTIAN  
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

13 OCTUBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO 13 OCTUBRE 1981  
REG. CIVIL 021-0249 09097 M  
PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO  
GONZALEZ SUAREZ 1981

*Paul Andrade*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V2442

SOLTERO INO. DACT.

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. INDUSTRIAL

PAUL DANILLO ANDRADE PROF. OCCUP.

MARIA EUGENIA HERRERA

MANTA 05/06/2007

05/06/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0648579  
Mnb



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE PRESENTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

130858875-3  
CEDULA

ANDRADE HERRERA PAUL SEBASTIAN  
APELLIDOS Y NOMBRES

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

NOTA: Que las reproducciones  
reproducciones zercoscópicas  
en el fojas fílicas, ante  
reunidos sus originales a sus  
originales, Monta 16 JUN 2009.

*[Signature]*  
Dr. Simón Lambrano  
NOTARIA CUARTA  
Monta - Ecuador



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444E4444  
 INO. DACT.  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 PAUL DANILLO ANDRADE VELEZ PROF. OCUP.  
 MARIA EUGENIA HERRERA MIRANDA  
 MANTA Y APELLIDO DE LA MADRE 15/10/2007  
 15/10/2019 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA Mnb 0690928  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130984113-6  
 ANDRADE HERRERA MARIA EMILIA  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 25 JUNIO 1985  
 006-0378 02376 F  
 MANABI/MANTA  
 MANTA 1985  
 FIRMA DEL CEDULADO



JOY FE: Que las precedentes reproducciones xerograficas en 04 fojas utiles, aver es reverts son iguales a sus original de Manta 16 JUN 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 159-0010 NÚMERO  
 1309841136 CÉDULA  
 ANDRADE HERRERA MARIA EMILIA  
 MANABI PROVINCIA  
 MANTA CANTÓN  
 PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Simón Zambrano Viquez  
 Notario Público Cuarta  
 Manta - Manabi



ESTAS <sup>09</sup> FOJAS ESTAN  
FUEB... POR MI  
Dr. Simón Zambrano Viaces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A  
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO ENTREGADO  
A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
NUEVE. ESCRITURA NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y  
CINCO. DOY FE.

  
Dr. Simón Zambrano Viaces  
Notario Público  
Manta = Manta



ecm

**RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número 09.P.DIC. - 0312, de fecha 02 de julio del 2009; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Constitución de la Compañía **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**, en los **términos constantes** en la referida escritura pública.- Manta, julio tres del año dos mil nueve.- Dr. **SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-

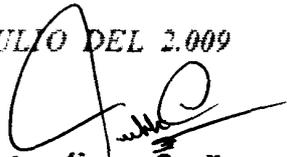


  
Dr. *Simón Zambrano Vincés*  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " HOTEL CABAÑAS BALANDRA S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES : MARIA EUGENIA HERRERA MIRANDA, PAUL SEBASTIAN ANDRADE HERRERA y MARIA EMILIA ANDRADE HERRERA ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE ( 597 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO VEINTE ( 1.120 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 09.P.DIC.000312 DE FECHA : PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. &

MANTA, 7 DE JULIO DEL 2009



  
Abgda. Rocío Alvarado Cevallos  
Registradora Mercantil  
del Cantón Manta